

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00075-00, remitido por competencia por el juzgado veintiuno laboral del circuito de Bogotá D.C pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Marzo de dos mil veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 691

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **JOSE FERNANDO ROCHA GARCIA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la entidad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- En la revisión del poder, anexo al escrito de la demanda, se pide que se declare que entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, en calidad de empleadora, y el Doctor JOSÉ FERNANDO ROCHA GARCÍA, en su calidad de empleado, existió un contrato de trabajo continuo e ininterrumpido desde el día 16 de noviembre de 1999 hasta el 25 de octubre de 2016, mientras que en el escrito de la demanda dicha fecha se manifiesta entre el 1 de marzo del año 2001 hasta el 25 de octubre de 2016.
- 2- En el acápite de hechos de la demanda en el identificado con el numero 1.42 indica que otra fecha diferente del inicio de la labor del Dr. ROCHA GARCIA al servicio de Comfandi, diferentes a la contenidas en el anexo poder y las pretensiones de la demanda.
- 3- En la revisión del poder, anexo al escrito de la demanda, se pide que se declare que existió un contrato de trabajo continuo e ininterrumpido entre la entidad empleadora y el empleador, pero indica el nombre de otra persona diferente al demandante.
- 4- No aporta la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en dicho acápite, tales como: respuesta de la petición expedida por comfandi, historia laboral del demandante expedido por porvenir, certificado de retención de renta del año 2011 al año 2016, programación de los turnos emitidos por comfandi e historia clínica del demandante,

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas

las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE FERNANDO ROCHA GARCIA** en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

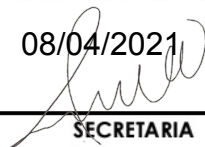
Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali


Libertad y Orden

En Estado No. 47 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **08/04/2021**



SECRETARIA